

## CONSULTA PÚBLICA:

Memoria para aprobación del Pleno y publicación en la web.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento Administrativo común, con carácter previo a la elaboración del proyecto de la ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente de conformidad al artículo 133 referido.

Puesto que se trata en este caso de aprobación de Ordenanzas fiscales, se seguirán los específicos trámites que impone la Ley de Haciendas locales.

La Ley de Haciendas Locales [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales] y dentro de la capacidad tributaria de los Ayuntamientos fundada en la Autonomía Constitucional que les otorga el art. 140 de la C.E. establece la posibilidad de los Ayuntamientos, de forma genérica, de establecer tasas a la ocupación del dominio público local [artículo 20 y ss. TRLHL].

En el presente caso, y en virtud de la potestad reglamentaria de las Entidades locales, se pretende modificar un cuerpo normativo para que regule adecuadamente mediante Ordenanza Fiscal, el establecimiento de una tasa por la UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL en este término municipal.

El acuerdo de establecimiento de dicha tasa se adoptará a la vista de un informe técnico – económico en el que se pondrá de manifiesto el valor de mercado.

**1.- Justificación de la ordenanza:** Se prevé modificar en el ejercicio 2018 como norma local, la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, que habrá de tramitarse siguiendo las normas de la Ley de Haciendas locales.

**2.- Denominación:** ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

**3.- Puesta en marcha de las tasas:** Conforme a la legislación en vigor, la exigencia de tasas a tales empresas que ocupan o aprovechan el dominio público local en beneficio propio, requieren de la aprobación de una Ordenanza Fiscal por el ayuntamiento, juntamente con un estudio técnico económico previsto en el artículo 25 de dicha norma.

**4.- Objetivo:** Gravar la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación temporal de bienes de dominio o uso público.

**5. Sujeto pasivo y obligado tributario:** Conforme a la legalidad en vigor, resultan ser contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que se beneficien del aprovechamiento.

En Orgaz a 5 de junio de 2017.

**EL ALCALDE:**



**ORGAZ**  
AYUNTAMIENTO

Fdo: Tomás Villarrubia Lázaro.